



CONTRATO No CEA-DA-GSG-ARREN-013/2017.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA C. ELFEGA MALANCHE GARCÍA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA" Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDATARIA", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDADOR" QUE:

- I.1.-BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD MANIFIESTA QUE TIENE LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS FINCAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS **1377 Y 1369** DE LA AVENIDA ALEMANIA, COLONIA MODERNA EN ESTÁ CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.
- I.2- PARA LOS EFECTOS LEGALES, ES UNA PERSONA FÍSICA Y SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA
- I.3.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO GASPAR BOLAÑOS NÚMERO 736, COLONIA JARDÍNES DE ALCALDE, CÓDIGO POSTAL 44290, EN GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.- DECLARA "LA ARRENDATARIA" QUE:

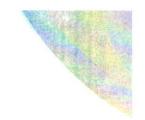
- II.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2007, Y PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
- II.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MINICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN, Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.
- II.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2013, FUE NOMBRADO POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL C. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.





Página 1 de 6





II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES Y LOS FINES DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO POR MEDIO DE ESCRITO.

II.5.- PARA DESARROLLAR PARTE DE SUS ACTIVIDADES "LA ARRENDATARIA", REQUIERE DE UN INMUEBLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DESEA POSEER EN ARRENDAMIENTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

II.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ES LA SIGUIENTE: EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL ARRENDADOR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DERIVADA DEL PUNTO NÚMERO 5.3., DE LA MINUTA DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DICHO COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2017, EN LA QUE SE ESTABLECE A LOS ARRENDAMIENTOS EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS CONTEMPLADOS POR ESTE ORGANISMO, COMO SERVICIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTRIOS, QUE DEBEN SER UNA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE POR SU NATURALEZA Y OBJETO SE REQUIEREN DE FORMA CONTINUA, PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 FRACCIÓN X, 73 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 76 PUNTO NÚMERO 1. FRACCIÓN II DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA ARRENDADORA", ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A "LA ARRENDATARIA", Y ÉSTA LA RECIBE DE CONFORMIDAD, LAS FINCAS MARCADAS CON EL NÚMERO 1377 Y 1369, DE LA AVENIDA ALEMANIA, COLONIA MODERNA, EN ESTÁ CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ACLARANDO QUE ES UNA SOLA PROPIEDAD.

"LA ARRENDATARIA" MENCIONA QUE LAS FINCAS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, LAS VA A UTILIZAR PARA DEDICARLA A ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO Y COMPETENCIA.

SEGUNDA.- "LA ARRENDATARIA", SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE RENTA A "LA ARRENDADORA", DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD FIJA DE \$53,362.39 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 39/100, M.N.), MÁS EL INCREMENTO SEGÚN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL 3.3602% MENSUAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1,793.08 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, 08/100, M.N.), QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$55,155.47 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, 47/100,









M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE \$8,824.87 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, 87/100, M.N.), SIENDO LA CANTIDAD DE \$63,980.34 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS, 34/100, M.N.), MENOS LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE \$5,515.54 (CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS, 54/100, M.N.), QUEDANDO LA CANTIDAD TOTAL POR EL ARRENDAMIENTO DE \$58,464.80 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 80/100 M.N.), OBLIGANDOSE "LA ARRENDATARIA" A PRESENTARSE A LIQUIDARLA DENTRO DEL DÍA 15 DE CADA MES, EN EL DOMICILIO DE "LA ARRENDADORA". Y ÉSTA ÚLTIMA SE OBLIGA A EXPEDIR EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE A "LA ARRENDATARIA". ARTÍCULO 76 PUNTO NÚMERO 2. FRACCIÓN V, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ENEJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EL IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA CUARTA, ASCIENDE A LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$993,901.60 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS, 60/100, MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- DEPÓSITO. "LA ARRENDADORA" Y "LA ARRENDATARIA", MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD DE QUE EL DEPÓSITO OTORGADO POR "LA ARRENDATARIA" EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CEA-ARREN-07/2013, POR LA CANTIDAD DE \$48,024.00 (CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), SE MANTENDRÁ VIGENTE Y SIN CAMBIO ALGUNO, PARA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SERÁ ENTREGADO POR "LA ARRENDADORA", PARA REPARAR EN SU CASO, LOS DAÑOS, DESPERFECTOS O MENOSCABOS QUE SUFRAN LAS FINCAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ACCESORIOS; ASI MISMO, SE OTORGA ESTE DEPÓSITO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELÉFONO U OTROS QUE SE LLEGAREN A CONTRATAR, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A "LA ARRENDATARIA".

EL PRESENTE CONTRATO SIRVE COMO EL RECIBO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A LA ENTREGA DEL DEPÓSITO DE REFERENCIA; EL MENCIONADO DEPÓSITO SERÁ REINTEGRADO A "LA ARRENDATARIA", EN CASO DE QUE NO EXISTA ADEUDO POR LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEAN DESOCUPADOS LAS MENCIONADAS FINCAS O DEFECTOS OCASIONADOS A LAS MISMAS.

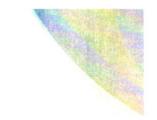
CUARTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 01 (UNO) AÑO 05 (CINCO) MESES CALENDARIO, (17 MESES), ES DECIR: DEL DIA 17 (DIÈCISIETE) DE AGOSTO DEL 2017, (DOS MIL DIECISIETE) AL DÍA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DE 2018, (DOS MIL DIECIOCHO). HACIENDO LA PRECISIÓN QUE "EL ARRENDATARIO", PODRÁ RESCINDIR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SI ASÍ LO ESTIMASE PERTINENTE, NOTIFICÁNDOLE A "LA ARRENDADORA" CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, POR LO TANTO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PLAZO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.











QUINTA.- "LA ARRENDATARIA", DESIGNA EN ESTE MOMENTO AL GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, LIC. ENRIQUE PEREDO ÁVALOS, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, O A QUIEN **"LA ARRENDATARIA"** EN SU MOMENTO TENGA A BIEN MEDIANTE ESCRITO DESIGNAR.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA", TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL TÉRMINO DEL PRESENTE, EN CUYO CASO, EL INCREMENTO SERÁ DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC), ASÍ MISMO, TENDRÁ DERECHO AL TANTO, EN CASO DE VENTA DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1896 Y 2044 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

NO OBSTANTE EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PUNTO NÚMERO 2, FRACCIÓN VI, DE LA CITADA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE "LA ARRENDATARIA", LOS PAGOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LOS PAGOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, LUZ, TELÉFONO SERVICIO MEDIDO, LARGA DISTANCIA Y CUALQUIER OTRO SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO O PRODUCTO SOLICITADO A TRAVÉS DE CUALQUIER COMPAÑÍA TELEFÓNICA O DE ENTRETENIMIENTO POR CABLE, CORRESPONDIENDO A "LA ARRENDADORA", EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", SE OBLIGA A NO SUBARRENDAR, TRASPASAR, CEDER O VARIAR EL OBJETO PARA EL QUE SE DESTINA EL INMUEBLE U OTORGUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS EL USO O EL GOCE DEL BIEN EN CONTRAVENCIÓN A LO PACTADO, ASÍ COMO DERECHO ALGUNO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- "LA ARRENDATARIA", PODRÁ HACER VARIACIONES, PREVIO CONSENTIMIENTO DE "LA ARRENDADORA", A LOS INMUEBLES, YA BIEN SEAN ÚTILES, NECESARIAS O DE ORNATO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DEL INMUEBLE, MISMAS QUE QUEDARÁN EN SU BENEFICIO.

DÉCIMA.- "LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A DEVOLVER EL BIEN MATERIA DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA PACTADA, EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, COMPROMETIÉNDOSE A MANTENER EN BUEN ESTADO TODAS LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO SUS SERVICIOS, Y QUE POR OTRA PARTE RESPONDE DE TODOS LOS BIENES CUYA DESTRUCCIÓN, DETERIORO O PÉRDIDA LE SEA IMPUTABLE Y HARÁ POR SU CUENTA TODO TIPO DE REPARACIONES, COMPOSTURAS, Y REPOSICIONES QUE PARA EL BUEN USO Y SERVICIO SE REQUIERA DEL INMUEBLE.

DÉCIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. LAS PARTES RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO, DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO V,











ARTÍCULOS 110, 111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS "LA ARRENDATARIA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O MOTIVOS: I. POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "ARRENDADOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO; II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL; III.- POR LA CONTRAVENSIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENEJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

LO ANTERIOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

- 1. "LA ARRENDATARIA", DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN "AL ARRENDADOR", OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.
- 2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "LA ARRENDATARIA" CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
- 3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL ARRENDADOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CUIRCUNSTANCIA A "EL ARRENDADOR".
- 4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PRESTADOR".
- 5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LA DEPENDENCIA RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR "EL ARRENDAOR", Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, "EL ARRENDADOR", ENTREGA LOS BIENES LOS PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE





Elyst.





QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.

6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL "AL ARRENDADOR" Y AL REQUIRENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- LOS CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE LESIÓN, VICIO NI DOLO, POR LO QUE RENUNCIAN A LAS CLÁUSULAS DE NULIDAD QUE PUDIEREN DERIVARSE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA ENTRE AMBAS PARTES SOBRE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "EL ARRENDADOR"

C. ELFEGA MALANCHE GARCÍA

POR "LA ARRENDATARIA"

ING. FELIPE TETO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

LIC. RAFAEL NEHEMIAS PONCE ESPINOSA GERENTE JURÍDICO

EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ JEFE DE MANTENIMIENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES PEDRO AUSENCIO GARCÍA SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CÉA-DA-GSG-ARREN-013/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ELFEGA MALANCHE GARCÍA, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTÁTAL DEL AGUA DE JALISCO.





Guadalajara, Jalisco a 22 de Febrero de 2018. Memorándum No. CGJ/236/2018. ASUNTO: Se validan contratos.

LIC. ENRIQUE PEREDO ÁVALOS GERENTE DE SERVICIOS GENERALES P R E S E N T E.-

Aunado a un cordial saludo, sirva la presente misiva para efecto de informar lo siguiente.

En seguimiento al memorándum GSG-074/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, recibido en esta Coordinación Jurídica el día 21 del mismo mes y año, remito a Usted los siguientes Contratos en 02 dos tantos originales, núm. CEA-DA-GSG-ARREN-013-2017, "ARRENDAMIENTO INMUEBLE ALEMANIA 1377 y 1369, Col. Moderna, por lo que una vez realizado el análisis jurídico a los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que pretende celebrar esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco, los mismos se validan en formato y fundamentación jurídica, toda vez que cumplieron con lo previsto en la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debido a lo anterior cuenta con la firma del Director General de este Descentralizado y del suscrito.

Sin otro particular por el momento me despido, reiterando quedar a sus a sus órdenes para cualquier asunto relacionado.

ATENTAMENTE.



GERENCIA DE SERVICIOS GENERALLIC. RAFAEL NEMEMÍAS PONCE ESPINOSA

16. 16 Has Marts COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

"2018, Centenario de la ereación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

RNPE/EGE/VMCs S.

